

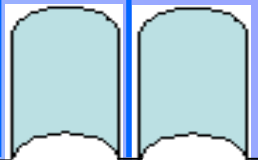


UNIVERSIDAD DEL SURESTE

**MATERIA: TEORIA GENERAL DEL PROCESO
CICLO ESCOLAR: TERCER CUATRIMESTRE.**

**LICENCIATURA EN
DERECHO**

**UNIDAD I, TEORIA GENERAL DEL PROCESO,
UNIDAD II, JURISDICCION Y COMPETENCIA.**



ALUMNO

**JOSE MAURICIO SALVATIERRA
GUTIERREZ.**

PICHUCALCO, CHIAPAS., 25/MAYO/2024

Unidad I

Teoría general del proceso

INTRODUCCION

En cuanto conjunto de normas que regulan la función jurisdiccional, el derecho procesal se ocupa de la construcción y actividades de los organismos estatales encargados de impartir justicia, de las condiciones y procedimientos para la tutela y eficacia del derecho positivo, así como de las formas y aplicabilidad de los actos y hechos procesales. Como se detallará posteriormente, el derecho procesal fue repuntando como un ordenamiento destinado a procurar la actuación y salvaguarda del derecho positivo.

Dentro de este orden de cosas, el derecho procesal se explicó entonces, como ciencia y como ordenamiento positivo. Como disciplina científica, entendido como un sistema de ideas, conocimientos, categorías y conceptos; como ordenamiento positivo, integrado como un cuerpo de principios, instituciones y normas. Mas de manera integral esta disciplina se define como la ciencia que estudia y regula la actividad coordinada del juzgador y las partes con el fin de resolver los conflictos jurídicos entre ellos, mediante la aplicación vinculatoria de las normas de derecho. Difundido es el criterio de que nuestra disciplina es un derecho, en rigor, para el derecho, pues pretende lograr la aplicación del derecho sustantivo, de cara al efecto del conflicto. Mas el derecho procesal sistematiza un conjunto de principios y reglas comunes a todos los derechos sustantivos cuya aplicación procura, aplicándose con mayor o menor intensidad en todas las disciplinas: penal, civil, laboral, administrativo o mercantil.

1.1 Derecho sustantivo y derecho instrumental

El concepto de derecho sustantivo se ha entendido como el conjunto de normas que establecen derechos y obligaciones, facultades y deberes para las personas, y que prevén, normalmente, las sanciones que deben aplicarse a aquellas cuando incurran en incumplimiento.

Es la rama jurídica del derecho instrumental que tiene por objeto especializado de estudio los principios, instituciones, conceptos y teorías en torno al proceso jurisdiccional. Es la rama jurídica que tiene por objeto especializado de estudio los diversos procedimientos para alcanzar la solución procesal.

1.2 Derecho procesal

el derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes.

El derecho al debido proceso legal se refiere al derecho que tengo a defenderme y asegurar el cumplimiento de mis derechos si estoy acusada/o de un delito. Este derecho incluye las siguientes condiciones: El derecho a que se presuma mi inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

1.3 El litigio

El litigio se define como un conflicto de intereses caracterizado por la pretensión de un sujeto y por la resistencia de otro. ¿Qué relación existe entre proceso y litigio? El proceso consiste fundamentalmente en llevar el litigio ante el juez o en desenvolverlo en su presencia.

Un litigio indica la existencia de una disputa legal entre dos partes (personas físicas o jurídicas) surgida de una incompatibilidad de intereses entre ellas: se resuelve mediante procedimientos legales que involucran a abogados y jueces.

1.4 La pretensión

“Manifestación de voluntad a través de la cual alguien reclama algo ante el órgano jurisdiccional contra otro, en miras a la satisfacción de un interés concreto”.

Objeto de una acción procesal que se concreta en la demanda que formula el actor ante el correspondiente órgano jurisdiccional. Es también equivalente a petición dirigida al órgano judicial, que se materializa en la demanda frente a una persona determinada.

1.5 Derecho constitucional sobre el proceso

El Derecho Procesal Constitucional es aquella rama del Derecho Público que establece las normas procesales orgánicas y funcionales necesarias para dar eficacia real a la normativa constitucional, cuando surja un conflicto entre un acto de la autoridad o de un particular y sus disposiciones.

1.6 Los derechos humanos y las garantías en la parte dogmática

La parte dogmática de la Constitución mexicana trata de los derechos fundamentales del hombre, contiene las limitaciones de la actividad del Estado

frente a los particulares y es identificada propiamente con las garantías individuales.

La parte dogmática define el programa, el fin y los objetivos de la constitución. También los principios y valores de los que parte (por ejemplo democracia, participación, justicia, defensa de las condiciones de vida de los ciudadanos).

1.7 Medios de solución de controversias

Es un mecanismo de solución de controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante la celebración de un convenio arbitral, someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica a la decisión un laudo arbitral, de uno o varios casos.

Cuatro tipos de solución de controversias.

las personas que están en conflicto deben tener voluntad de resolverlo. La resolución alternativa de los conflictos puede darse de acuerdo a cuatro procedimientos: el arbitraje, la conciliación, la mediación y la negociación.

1.8 Medios alternos de solución a controversias

Al respecto, es justo mencionar que la reforma al artículo 17 de la Constitución establece: "Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias." Entre ellos se encuentran la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, en los que el poder de las partes puede ser mayor o menor.

Son métodos que permiten que el acuerdo sea satisfactorio para las necesidades e intereses de las partes. Las partes asumen el control y la responsabilidad por el curso y el resultado de la mediación- conciliación. Proveen de una nueva forma de ver el conflicto.

1.9 Argumento constitucional

La argumentación constitucional no sólo es útil, desde el punto de vista de la operación judicial cotidiana, para interpretar las normas o desentrañar el principio y para analizar la validez de las normas y actos reclamados, pues también constituye el camino para encontrar la solución del caso.

1.10 Conciliación

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera), gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

1.11 Arbitraje

En Derecho, el arbitraje es una forma de resolver un litigio sin acudir a la jurisdicción ordinaria. Las partes, de mutuo acuerdo, deciden nombrar a un tercero independiente, denominado árbitro, o a un tribunal arbitral, que será el encargado de resolver el conflicto.

El arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes.

1.12 Mediación

Es un procedimiento voluntario mediante el cual las personas, con el apoyo de un Mediador, pueden comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución legal a su problema de carácter Civil-Mercantil o Familiar.

UNIDAD II

Jurisdicción y competencia

2.1 Concepto de jurisdicción

En su acepción más amplia suele decirse que la jurisdicción es la facultad conferida por la ley al juzgador para decir el derecho, esto es, para aplicar la norma general y abstracta al caso concreto.

Poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado

2.2 Jurisdicción y otras funciones del estado

El Estado tiene otras atribuciones jurisdiccionales además de la legislativa, la administrativa y la judicial. Así tenemos la facultad de firmar convenios y tratados internacionales conforme al artículo 89 de la Constitución Federal.

por su parte, la función jurisdiccional se encarga de impartir justicia, entendido esto como garantizar el cumplimiento del contenido de la constitución y las leyes;

derivado de dicha facultad, puede examinar si los actos de las otras dos funciones, incluidas las políticas públicas, se apeguen a estas normas.

García Ramírez, nos da cinco elementos de la jurisdicción que son: notio, vocatio, coertio, iudicium y executio. Gracias a la notio puede el juez conocer del litigio; por medio de la vocatio está facultado para obligar a las partes a comparecer entre sí.

El Poder Judicial de la Federación está conformado por la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral, los Tribunales de Circuito (Colegiados y Unitarios), los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal.

2.3 División de poderes

Procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control.

la división de poderes garantiza que las atribuciones, competencias y facultades otorgadas a los diversos órganos del Estado, sean ejercidas en un marco de pleno respeto y autonomía

2.4 División de jurisdicción

Jurisdicción federal. Le corresponde al Poder Judicial de la Federación.

Jurisdicción local. Le corresponde al Poder Judicial de cada uno de los Estados de la República Mexicana.

Jurisdicción concurrente. Le corresponde la jurisdicción a los dos niveles, federal y local, según la controversia sobre la que versa la materia.

El Poder Judicial de la Federación hace una división de la jurisdicción, según las ramas legales le corresponde el tipo de juzgado o tribunal.

Mercantil y civil. Se depositan en los juzgados civiles y de lo familiar.

Penal. Se depositan en los juzgados penales.

Laboral. Sus controversias se depositan en las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Fiscal. Los abarca el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contencioso administrativo. Los resuelven los tribunales de lo contencioso administrativo.

Amparo. Se depositan ante el Poder Judicial de la Federación donde colaboran además el Poder Judicial Estatal según corresponda, cuando lo permita la propia Ley de Amparo.

Jurisdicción judicial. Circunscribe Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Jurisdicción administrativa. Le pertenece al Poder Ejecutivo, le corresponden aquellos que diriman controversias administrativas y fiscales.

Jurisdicción legislativa. Le competen los problemas electorales.

2.5 Competencia

Así pues, la jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los Jueces para administrar justicia y la competencia es la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, y esa facultad debe serles atribuida por la ley o puede derivarse de la voluntad de las partes.

2.6 Materia

jurisdicción sobre la materia es la autoridad o poder que tiene cada corte sobre ciertos tipos de desacuerdos legales (disputas). Para que una corte atienda un caso en particular, debe tener jurisdicción sobre la materia en el asunto o los asuntos que usted está pidiendo que la corte resuelva.

2.7 Cuantía

La cuantía es el valor expresado en dinero del total de las peticiones o reclamaciones que se presenta en un proceso judicial. Sirve para establecer cuál juez debe tener conocimiento y tramitar el proceso.

2.8 Grado

Calificaciones que se asignan a los tribunales competentes en cada una de las distintas instancias judiciales que puede tener un proceso.

2.9 Territorio

El lugar correcto o posible para el juicio de una demanda judicial, en general porque el lugar tiene alguna conexión con los eventos que llevaron a la demanda judicial.

2.10 Cuestiones y conflictos de competencia

Los conflictos de competencia son aquellos que se producen entre Juzgados o Tribunales de órdenes jurisdiccionales distintos. Las cuestiones de competencia, en cambio, se suscitan entre Juzgados y Tribunales de un mismo orden jurisdiccional.

2.11 Imparcialidad del juzgador.

La imparcialidad del juzgador es un principio que se nutre de pautas de justicia, equidad, ética o cualquier otra dirección de la moral comunitaria, que dan contenido concreto a la actitud que debe observar el juzgador, no como simple deber interno cuyo incumplimiento pueda causar remordimiento a su destinatario.

CONCLUSION

“la función jurisdiccional, se desenvuelve, en primer término, a través de la cognición. En ejercicio de esta función, el juzgador o juzgadora debe tomar conocimiento del conflicto, a través de las afirmaciones de hecho y las argumentaciones jurídicas expresadas por las partes, sobre todo con base en las pruebas aportadas en el proceso; y también debe resolver el litigio, en forma congruente con las acciones y excepciones hechas valer por las partes”.

Bibliografía

Bibliografía básica

- 1.- Arellano García Carlos, Teoría general del proceso, Editorial Porrúa, México.
- 2.- Gómez Lara Cipriano, Teoría general del proceso, Editorial Oxford University Press.
- 3- Ovalle Favela José, Teoría general del proceso, Editorial Oxford University Press.
- 4.- Constitución política de los estados unidos mexicanos
- 5.- Código de procedimientos civiles federal

Bibliografía complementaria

- 1.-ALCALÁ ZAMORA y CASTILLO, Niceto; “Proceso, Autocomposición y Autodefensa”;
ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México 1991.
- 2.- CALAMANDREI, Piero; “Instituciones de Derecho procesal civil”, Tomos I, II y III, ed.
E.J.E.A.
- 3.- COUTURE, Eduardo J., “El arte del Derecho y otras meditaciones” Ed.
Fundación de
Cultura Universitaria.

Linkografía básica

- 1.- https://www.youtube.com/watch?v=xkkQcH_eprA
- 2.- https://www.youtube.com/watch?v=VoG3xN_W4_M
- 3.- <https://www.youtube.com/watch?v=BW5jWHjiVzk>